

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de la demandante. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2020-00185-00.** Ejecutivo de alimentos.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda para decidir sobre requerimiento que hiciera la parte demandante. En su escrito, solicita oficiar a **CARVAJAL S.A.**, para que decrete el embargo del salario del señor **DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN** de acuerdo al porcentaje decretado por este Despacho. Que el demandado solamente entrega al menor la suma de \$105.000 pesos y no ha hecho la entrega del subsidio familiar al que se comprometió en la conciliación.

Al respecto, se le indica a la apoderada de la demandante que **no es CARVAJAL S.A.** la que decreta embargos de ningún tipo. Es el juez quien emite la orden de embargo.

Que si el demandado, señor **DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN**, solamente está entregando la suma de **\$105.000 pesos mensuales** a su menor hijo **JOSE ANGEL MONTALVO LENIS**, es porque **así quedó ordenado** en Audiencia realizada el 26 de marzo de 2021, orden que se transcribe a continuación:

“Se ordena la rebaja de la cuota al valor de \$105.471.18 y lo propio, es decir, el embargo y lo propio lo correspondiente a las mesadas de junio y diciembre hasta tanto el caballero demandado aquí llegue a conseguir de su pagador que nos permitan con todo tipo de seguridad, de descuento por nomina a cambio del embargo. Se ordena librar el respectivo oficio. Lo mismo las vueltas que van a hacer para que la señora reclame directamente en representación del niño el subsidio familiar de la caja de compensación COMFANDI.”

Así pues, no es por voluntad del señor **DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN** entregar dicha suma. Es porque así quedó ordenado por esta Judicatura. Ahora bien, si a la demandante no le parece que sea una cuota alimentaria apropiada lo que debe adelantar es otro tipo de proceso, y para ello cumplir con todos los requisitos legales para hacerlo.

El descuento por nómina se ha venido cumpliendo cabalmente. Al señor **DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN** se le descuenta de su salario la suma de **\$105.472 pesos**, los cuales, mes a mes, han sido cobrados por la señora **MILLERLANDY LENIS LÓPEZ**. La última consignación se realizó el **6 de diciembre de 2021**, la cual ya se encuentra autorizada para su entrega.

Frente a la entrega del subsidio familiar otorgado por la Caja de Compensación Familiar, se le recuerda a la demandante que, mediante Auto del **29 de abril de 2021**, se le requirió para que **suministrara el certificado de estudios actualizado de su hijo JOSE ANGEL MONTALVO LENIS**, sin que hasta la fecha haya procedido a enviarlo.

Por último, se **reconoce personería jurídica** a la Dra. **SOL MARINA CASTRO RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía 31.148.420 y tarjeta profesional 68.516 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a89bfa6ca04ecef992755294d68a300b7eee11c236fc63a2b841ee45a3152f6**
Documento generado en 09/12/2021 04:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>